



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por AURELIA MESTIZO FINCUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.374, en contra del señor PEREGRINO DIAZ ESCUE, identificado con cédula de ciudadanía número 6.298.287.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la señora AURELIA MESTIZO FINCUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.374, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente proceso aportó actualización de la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho actualización de la liquidación de crédito, la cual obra en el folio 105 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.237.654).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO